RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 08 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N.°11595-E, el Memorándum N.°01430-2025-GM-MDCH; el Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.°052-2026-MDCH-ALE emitido por Asesoría Legal Externa; así como la Resolución N°006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N.°030-2021-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2022, se contrató a la señora Fabiola Beatriz Pérez Amanqui bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Obras Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, norma que autorizó contrataciones de carácter excepcional y temporal;

Que, el referido vínculo contractual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual concluyó de pleno derecho, conforme a la normativa vigente aplicable a los contratos CAS suscritos bajo dicho régimen excepcional;

Que, la administrada solicitó el reconocimiento de su vínculo laboral como contrato CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N.° 006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declaró la nulidad de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N.°006-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH., por vulneración del deber de motivación, disponiendo que la entidad evalúe si las labores desarrolladas eran de naturaleza permanente y si contaban con financiamiento;

Que, mediante Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP de fecha 26 de enero de 2026, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, en cumplimiento de dicho mandato, concluyó que las labores contenidas en el Requerimiento N.° 00205-2021-MDCH/GDUR/JRDCF no son de naturaleza permanente, sino que responden a una necesidad específica vinculada al seguimiento de ejecución de obras públicas;

Que, mediante Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ratifica que la contratación efectuada corresponde a una necesidad transitoria, concluyendo que no se configura el supuesto de labores permanentes exigido por la Ley N.°31638;

Que, conforme a la citada Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, para el reconocimiento de un contrato CAS a plazo indeterminado se requiere el cumplimiento conjunto de dos condiciones: i) que las labores sean de naturaleza permanente; y ii) que exista financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2023,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

precisándose además que dicha disposición no es aplicable a contratos por necesidades transitorias;

Que, del análisis técnico y legal efectuado, se verifica que las labores desempeñadas por la administrada no cumplen con el requisito de permanencia, al haber sido contratada para una finalidad específica y temporal, en el marco de un régimen excepcional;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, respetando el principio de legalidad y el deber de motivación previsto en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo antes indicado, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa antes mencionada; con las facultades otorgadas por el despacho de Alcaldía en el Artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **FABIOLA BEATRIZ PÉREZ AMANQUI**, sobre el reconocimiento de su contrato administrativo de servicios como de plazo indeterminado, por no cumplir con el requisito de desarrollo de labores permanentes establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las labores desempeñadas por la administrada, en el cargo de Asistente Técnico de Obras Públicas, fueron de naturaleza temporal y específica, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, configurándose como una contratación por necesidad transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución se sustenta en los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como en el Informe Legal correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichacato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto
(e) OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 08 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N.°11595-E, el Memorándum N.°01430-2025-GM-MDCH; el Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.°052-2026-MDCH-ALE emitido por Asesoría Legal Externa; así como la Resolución N°006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N.°030-2021-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2022, se contrató a la señora Fabiola Beatriz Pérez Amanqui bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Obras Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, norma que autorizó contrataciones de carácter excepcional y temporal;

Que, el referido vínculo contractual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual concluyó de pleno derecho, conforme a la normativa vigente aplicable a los contratos CAS suscritos bajo dicho régimen excepcional;

Que, la administrada solicitó el reconocimiento de su vínculo laboral como contrato CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N.° 006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declaró la nulidad de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N.°006-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH., por vulneración del deber de motivación, disponiendo que la entidad evalúe si las labores desarrolladas eran de naturaleza permanente y si contaban con financiamiento;

Que, mediante Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP de fecha 26 de enero de 2026, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, en cumplimiento de dicho mandato, concluyó que las labores contenidas en el Requerimiento N.° 00205-2021-MDCH/GDUR/JRDCF no son de naturaleza permanente, sino que responden a una necesidad específica vinculada al seguimiento de ejecución de obras públicas;

Que, mediante Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ratifica que la contratación efectuada corresponde a una necesidad transitoria, concluyendo que no se configura el supuesto de labores permanentes exigido por la Ley N.°31638;

Que, conforme a la citada Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, para el reconocimiento de un contrato CAS a plazo indeterminado se requiere el cumplimiento conjunto de dos condiciones: i) que las labores sean de naturaleza permanente; y ii) que exista financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2023,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

precisándose además que dicha disposición no es aplicable a contratos por necesidades transitorias;

Que, del análisis técnico y legal efectuado, se verifica que las labores desempeñadas por la administrada no cumplen con el requisito de permanencia, al haber sido contratada para una finalidad específica y temporal, en el marco de un régimen excepcional;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, respetando el principio de legalidad y el deber de motivación previsto en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo antes indicado, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa antes mencionada; con las facultades otorgadas por el despacho de Alcaldía en el Artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **FABIOLA BEATRIZ PÉREZ AMANQUI**, sobre el reconocimiento de su contrato administrativo de servicios como de plazo indeterminado, por no cumplir con el requisito de desarrollo de labores permanentes establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las labores desempeñadas por la administrada, en el cargo de Asistente Técnico de Obras Públicas, fueron de naturaleza temporal y específica, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, configurándose como una contratación por necesidad transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución se sustenta en los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como en el Informe Legal correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichacato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto
(e) OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 08 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N.°11595-E, el Memorándum N.°01430-2025-GM-MDCH; el Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.°052-2026-MDCH-ALE emitido por Asesoría Legal Externa; así como la Resolución N°006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N.°030-2021-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2022, se contrató a la señora Fabiola Beatriz Pérez Amanqui bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Obras Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, norma que autorizó contrataciones de carácter excepcional y temporal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Que, el referido vínculo contractual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual concluyó de pleno derecho, conforme a la normativa vigente aplicable a los contratos CAS suscritos bajo dicho régimen excepcional;

Que, la administrada solicitó el reconocimiento de su vínculo laboral como contrato CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N.° 006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declaró la nulidad de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N.°006-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH., por vulneración del deber de motivación, disponiendo que la entidad evalúe si las labores desarrolladas eran de naturaleza permanente y si contaban con financiamiento;

Que, mediante Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP de fecha 26 de enero de 2026, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, en cumplimiento de dicho mandato, concluyó que las labores contenidas en el Requerimiento N.° 00205-2021-MDCH/GDUR/JRDCF no son de naturaleza permanente, sino que responden a una necesidad específica vinculada al seguimiento de ejecución de obras públicas;

Que, mediante Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ratifica que la contratación efectuada corresponde a una necesidad transitoria, concluyendo que no se configura el supuesto de labores permanentes exigido por la Ley N.°31638;

Que, conforme a la citada Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, para el reconocimiento de un contrato CAS a plazo indeterminado se requiere el cumplimiento conjunto de dos condiciones: i) que las labores sean de naturaleza permanente; y ii) que exista financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2023,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

precisándose además que dicha disposición no es aplicable a contratos por necesidades transitorias;

Que, del análisis técnico y legal efectuado, se verifica que las labores desempeñadas por la administrada no cumplen con el requisito de permanencia, al haber sido contratada para una finalidad específica y temporal, en el marco de un régimen excepcional;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, respetando el principio de legalidad y el deber de motivación previsto en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo antes indicado, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa antes mencionada; con las facultades otorgadas por el despacho de Alcaldía en el Artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **FABIOLA BEATRIZ PÉREZ AMANQUI**, sobre el reconocimiento de su contrato administrativo de servicios como de plazo indeterminado, por no cumplir con el requisito de desarrollo de labores permanentes establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las labores desempeñadas por la administrada, en el cargo de Asistente Técnico de Obras Públicas, fueron de naturaleza temporal y específica, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, configurándose como una contratación por necesidad transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución se sustenta en los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como en el Informe Legal correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichacato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto
(e) OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 08 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N.°11595-E, el Memorándum N.°01430-2025-GM-MDCH; el Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.°052-2026-MDCH-ALE emitido por Asesoría Legal Externa; así como la Resolución N°006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N.°030-2021-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2022, se contrató a la señora Fabiola Beatriz Pérez Amanqui bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Obras Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, norma que autorizó contrataciones de carácter excepcional y temporal;

Que, el referido vínculo contractual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual concluyó de pleno derecho, conforme a la normativa vigente aplicable a los contratos CAS suscritos bajo dicho régimen excepcional;

Que, la administrada solicitó el reconocimiento de su vínculo laboral como contrato CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N.° 006900-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declaró la nulidad de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N.°006-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH., por vulneración del deber de motivación, disponiendo que la entidad evalúe si las labores desarrolladas eran de naturaleza permanente y si contaban con financiamiento;

Que, mediante Informe N.°00049-2026-MDCH-GDUIP de fecha 26 de enero de 2026, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, en cumplimiento de dicho mandato, concluyó que las labores contenidas en el Requerimiento N.° 00205-2021-MDCH/GDUR/JRDCF no son de naturaleza permanente, sino que responden a una necesidad específica vinculada al seguimiento de ejecución de obras públicas;

Que, mediante Informe N.°00169-2026-MDCH/OGA-OGRH de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ratifica que la contratación efectuada corresponde a una necesidad transitoria, concluyendo que no se configura el supuesto de labores permanentes exigido por la Ley N.°31638;

Que, conforme a la citada Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, para el reconocimiento de un contrato CAS a plazo indeterminado se requiere el cumplimiento conjunto de dos condiciones: i) que las labores sean de naturaleza permanente; y ii) que exista financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2023,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 008-2026-MDCH/OGA-OGRH.

precisándose además que dicha disposición no es aplicable a contratos por necesidades transitorias;

Que, del análisis técnico y legal efectuado, se verifica que las labores desempeñadas por la administrada no cumplen con el requisito de permanencia, al haber sido contratada para una finalidad específica y temporal, en el marco de un régimen excepcional;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, respetando el principio de legalidad y el deber de motivación previsto en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo antes indicado, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa antes mencionada; con las facultades otorgadas por el despacho de Alcaldía en el Artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **FABIOLA BEATRIZ PÉREZ AMANQUI**, sobre el reconocimiento de su contrato administrativo de servicios como de plazo indeterminado, por no cumplir con el requisito de desarrollo de labores permanentes establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.°31638.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las labores desempeñadas por la administrada, en el cargo de Asistente Técnico de Obras Públicas, fueron de naturaleza temporal y específica, en el marco del Decreto de Urgencia N.°083-2021, configurándose como una contratación por necesidad transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución se sustenta en los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como en el Informe Legal correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichacato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
JAMILETH
Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto
(e) OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS